

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 1 de 16

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 339 de agosto 25 de 2006, el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 y el Decreto 445 de noviembre 9 de 2015 y el 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, preceptuada que la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* define en su artículo 9 a la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del sistema de control interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que la Ley 87 de 1993 en su art. 9 y 10, especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, con las responsabilidades de asesorar a la administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del sistema de control interno, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.

Que el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”*, sustituye el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 2 de 16

del Decreto 1083 de 2015, dispuso en el artículo 2.2.23.2. la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que el Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”*, en el artículo 2.2.21.4.8, establece los instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna, disponiendo que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del citado decreto, deberán de acuerdo con los lineamientos y modelos que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, adoptar y aplicar como mínimo los siguientes: a) El Código de Ética del Auditor Interno, que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad conflictos de interés y competencia de éste, b) La Carta de Representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno, c) El Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría, y d) El Plan Anual de Auditoría.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno tiene entre sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que mediante Resolución DG 0011 de 04 de mayo de 2018, se adoptó el Estatuto de Auditoría y el Código de Ética del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que en el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, se establecieron medidas para el fortalecimiento del control fiscal interno, entre las cuales dispone que todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente. Adicionalmente el artículo 150 establece que la dependencia de control interno contará con el personal multidisciplinario y que los empleados que se destinen para las dependencias de control interno se les deberá brindar capacitación periódica en auditoría y demás materias relacionadas con el control interno. Así mismo, el artículo 151 indica que los servidores responsables de la información requerida por la Oficina de Control Interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, entre otros aspectos.

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 3 de 16

Práctica Profesional de Auditoría Interna” proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión...” teniendo en cuenta que “La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”.

Que la Oficina de Control Interno elaboró la actualización del Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, con el fin de ejecutar las actividades encomendadas de manera más objetiva, eficiente y efectiva en aras de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Que el Estatuto de Auditoría y el Código de Ética han sido actualizados, considerando las diferentes normativas existentes para la práctica de la evaluación independiente, buscando además estandarizar criterios.

Que la actualización Estatuto de Auditoría y el Código de Ética, se presentó al Comité Institucional de Coordinación de Control en sesión de fecha 28 de julio de 2021, el cual previo estudio de las necesidades de la entidad y con el fin de focalizar la actividad de la auditoría interna, impartió su aprobación de conformidad con la función establecida en el artículo decimooctavo de la Resolución DG-0005 del 15 de febrero de 2018.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Objeto. Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, como instrumentos para la actividad de la Auditoría Interna del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a través del cual se define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna de gestión de la Oficina de Control Interno y el Código de ética del auditor que se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en el FONCEP, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la Entidad.

PARÁGRAFO. El Código de Ética del auditor interno no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 4 de 16

ARTÍCULO SEGUNDO. - Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo los Anexos 1 “Estatuto de Auditoría Interna” y 2 “Código de Ética del Auditor”

ARTÍCULO TERCERO. - Actualización. El Estatuto de Auditoría y el Código de Ética del Auditor, se actualizarán periódicamente cuando sea necesario, como parte del mejoramiento continuo para lo cual se deberá revisar la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga la Resolución DG 0011 del 04 de mayo de 2018 y las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 19 de Agosto de 2021

MARTHA LUCIA VILLA RESTREPO
DIRECTORA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Angélica Malaver Gallego John Jairo Beltrán Quiñones Carlos Enrique Fierro Sequera Cristian Mauricio Amaya Martínez	Subdirectora Subdirector Jefe Jefe	Subdirección Financiera y Administrativa Subdirección de Prestaciones Económicas Oficina Asesora Jurídica Oficina Asesora de Planeación		18/08/2021
Revisó	Alexandra Yomayaza Cartagena	Jefe	Oficina de Control Interno		09/08/2021
Proyectó	Blanca Niriam Duque Pinto	Contratista	Oficina de Control Interno		09/08/2021

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 5 de 16

ANEXO 1.

ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

TITULO 1. GENERALIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. Para todos los efectos, se denomina control interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos en la organización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Propósito de la auditoría interna. El propósito de la auditoría interna en FONCEP, consiste en prestar servicios de aseguramiento y consulta con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad, proporcionando aseguramiento, asesoría y análisis basados en riesgo.

La actividad de auditoría interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones. Las definiciones que se presentan a continuación se extraen del Glosario MIPG del Departamento Administrativo de la Función Pública, 2020, del Marco internacional para la práctica de la auditoría interna del Instituto Internacional de Auditores, 2017 y de la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Alta dirección: Integrada por las máximas autoridades administrativas de una entidad y quién posee el máximo nivel de responsabilidad. Para las entidades de la Rama Ejecutiva, la alta dirección se define en los términos de los Decretos 770 y 785 de 2005 (DAFP, 2020).

Auditoría Interna: Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno (IIA Global, 2017).

Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Es el órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno de una entidad pública (DAFP, 2020).



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 6 de 16

Control Interno: Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos (Ley 87/1993).

Oficina de Control Interno: Uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos (Ley 87/1993).

ARTÍCULO CUARTO. Alcance de los servicios de auditoría interna. El alcance del ejercicio de auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del sistema de control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan la toma de decisiones oportunas frente al que hacer institucional.

TÍTULO 2. ROLES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO QUINTO. Roles de las Oficinas de Control Interno. Teniendo en cuenta el Artículo 3 del Decreto 648 de 2017, la Oficina de Control Interno, se enfoca en el cumplimiento de los siguientes roles:

- a) Liderazgo estratégico,
- b) Enfoque hacia la prevención,
- c) Relación con entes externos de control.
- d) Evaluación de la gestión del riesgo,
- e) Evaluación y seguimiento,

ARTÍCULO SEXTO. Alcance del rol de liderazgo estratégico. Con el fin de contribuir en la consecución de los objetivos del FONCEP, el Jefe de la Oficina de Control Interno será un actor estratégico a fin de generar valor a la entidad y deberá alertar de manera oportuna sobre aquellos riesgos actuales o potenciales que pueden afectar el desempeño institucional.

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno será un soporte estratégico para la toma de decisiones del(la) Alcalde(sa) de Bogotá, de la Junta Directiva y Director(a) General del FONCEP, agregando valor

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 7 de 16

de manera independiente, mediante la presentación de informes, manejo de información estratégica y alertas oportunas ante cambios actuales o potenciales que puedan retardar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Alcance del rol de enfoque hacia la prevención. La Oficina de Control Interno, concentra parte de sus funciones en verificar que los controles asociados a todas las actividades de la organización estén definidos adecuadamente, sean apropiados y se mejoren permanentemente. A través de este rol, la Oficina de Control Interno debe brindar un valor agregado a la organización mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo y la ejecución de acciones de fomento de la cultura del control, que le sirvan a la entidad para la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua, promoviendo un comportamiento ético y la aplicación de los valores institucionales en la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Alcance del rol de relación con entes externos de control. La Oficina de Control Interno servirá como puente entre los entes externos de control y la entidad, con el fin de facilitar el flujo de información y comunicación con dichos organismos.

PARÁGRAFO. Para asegurar el cumplimiento de este rol, todas las comunicaciones que se crucen con los órganos externos de control, se deben copiar a la Oficina de Control Interno y todas las visitas de auditoría con representantes de órganos externos de control podrán grabarse, siempre y cuando medien las autorizaciones pertinentes en cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO NOVENO. Criterios de información suministrada. La Oficina de Control Interno verificará que la información suministrada por los responsables de acuerdo con las políticas de operación de la entidad y procedimientos, sean entregadas bajo los siguientes criterios:

- a) **Oportunidad:** entregar la información en los tiempos establecidos por el organismo de control.
- b) **Integridad:** dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos con la evidencia suficiente.
- c) **Pertinencia:** que la información suministrada esté acorde con el tema solicitado o con el requerimiento específico.

ARTÍCULO DÉCIMO. Alcance del rol evaluación de la gestión del riesgo. A través de este rol, la Oficina de Control Interno como tercera línea de defensa, proporcionará un aseguramiento objetivo a la Alta Dirección (línea estratégica) sobre el diseño y efectividad de las actividades de identificación de administración del riesgo en la entidad para ayudar a asegurar que los riesgos claves o estratégicos estén adecuadamente definidos y sean gestionados apropiadamente y que el sistema de control interno está siendo operado efectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Evaluación del riesgo. Para la evaluación a la gestión del riesgo,



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 8 de 16

la Oficina de Control Interno deberá probar la efectividad de la operación de los controles determinando:

- a. Atributos de eficiencia, a partir del tipo de control: preventivo, detectivo o correctivo.
- b. Atributos informativos, verificando si el control está documentado, la frecuencia de su aplicación y la evidencia de su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para determinar la efectividad del control, la Oficina de Control Interno se centrará en tres aspectos:

- a) Diseño del control,
- b) Ejecución del control y
- c) Materialización del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El jefe de la oficina de control interno, debe adelantar seguimiento a la gestión de riesgos de corrupción. En este sentido, es necesario que en sus procesos de auditoría interna analice las causas, los riesgos de corrupción y la efectividad de los controles incorporados en el mapa de riesgos de corrupción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Alcance del rol de evaluación y seguimiento. La Oficina de Control Interno, como tercera línea de defensa, proporcionará información sobre la efectividad del sistema de control interno – SCI, a través de un enfoque basado en el riesgo, incluidas las maneras en que funcionan la primera y segunda línea de defensa, así como generar las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.

Para desarrollar el rol de evaluación y seguimiento, se podrán utilizar las normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna, los indicadores de desempeño, los informes de gestión, y cualquier otro mecanismo que la Oficina de Control Interno considere necesario, para contar con evidencia suficiente, confiable, relevante y útil que le permitan cumplir con idoneidad dicho rol.

TÍTULO 3. RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD EN LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Oficina de Control Interno. Bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Elaborar un Plan Anual de Auditorías basado en los riesgos de la organización, que incluya las



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 9 de 16

solicitudes de la Alta Dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.

- b) Presentar y poner a consideración el Plan Anual de Auditorías y los requerimientos de recursos humanos, tecnológicos y financieros de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Director General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación.
- c) Comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- d) Informar periódicamente al Director General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- e) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- f) Elaborar informes con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a la Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, evaluación de controles y otros asuntos necesarios o requeridos por la Dirección General y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- g) Establecer un proceso de seguimiento para asegurar que los planes de mejoramiento producto de las auditorías se gestionen adecuadamente y verificar la eficacia de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- h) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- i) Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la auditoría interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.
- j) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo.
- k) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.
- l) Asistir a los comités a los cuales sea invitado (con voz pero sin voto) y/o mantenerse informado de los mismos, con el fin de brindar desde su perspectiva y conocimiento, opiniones fundadas (no vinculantes) sobre cómo se pueden resolver problemas identificados (ventajas y desventajas) que le



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 10 de 16

permitan a la administración reflexionar y facilitar la toma de decisiones.

- m) Brindar opinión y generar alertas sobre el impacto que puede generar la entrada en vigor de nuevas regulaciones y disposiciones normativas.
- n) Asesorar a los líderes de proceso en el levantamiento de planes de mejoramiento derivados de auditorías de órganos de control externo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Autoridad de la actividad de auditoría de dirección de control interno: La máxima autoridad de auditoría interna del FONCEP será el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de conformidad cuyas funciones y funcionamiento se encuentran en la dispuesto en la Resolución DG0005 del 15 de febrero de 2018 y en las que la sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Autoridad de la auditoría interna: Los auditores internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- a) Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la auditoría.
- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los auditores internos, dentro del cumplimiento de sus funciones, no están autorizados a:

- a) Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- b) Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- c) Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- d) Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- e) Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.
- f) Participar en los procedimientos administrativos de la Entidad a través de autorizaciones ni



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 11 de 16

refrendaciones.

PARÁGRAFO. Los servidores responsables de la información requerida por la Oficina de Control Interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Independencia y objetividad. La actividad de auditoría interna debe ser independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y objetividad de la actividad de auditoría interna en la entidad deberá:

- a) La actividad de Auditoría Interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría Interna.
- b) Los auditores internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas, en consecuencia, no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.
- c) Los auditores internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado.
- d) Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios;
- e) Comunicar a la Alta Dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De las reservas del auditor interno. El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del auditor interno adoptado por medio de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Impedimentos de los auditores. Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de intereses para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 12 de 16

ser absueltos por el Comité Institucional de Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Valor probatorio. Los informes de la Oficina de Control Interno tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 13 de 16

ANEXO II

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO

ARTICULO PRIMERO. Objetivo Código de Ética. El objetivo del Código de Ética es promover una cultura ética en el ejercicio de la actividad de auditoría interna en el FONCEP, el cual marca el camino correcto para la acción y el comportamiento de los auditores internos en la Entidad.

ARTICULO SEGUNO. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética está dirigido al personal adscrito a la Oficina de Control Interno del FONCEP, así como a todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios de auditoría dentro de la Entidad por lo que su cumplimiento es obligatorio y ha de estar presente en todas sus actuaciones. El incumplimiento del presente Código de Ética será evaluado y administrado de conformidad con los Estatutos Internos de la Entidad y la ley nacional.

Cualquier conducta que contravenga las reglas aquí establecidas o se enmarque como incumplimiento de los principios plasmados en este reglamento será susceptibles de las acciones legales o administrativas que correspondan, según la gravedad del asunto.

ARTICULO TERCERO. Principios y reglas de conducta. Los auditores internos de la entidad deben aplicar y cumplir los siguientes principios: integridad, objetividad, confidencialidad, competencia, debido cuidado profesional e interés público y valor agregado.

ARTÍCULO CUARTO. Integridad. En virtud de este principio los auditores deben desempeñar el trabajo de auditoría interna con honestidad, diligencia y responsabilidad. La integridad de los auditores internos establece confianza y provee la base para confiar en su juicio.

Exige actuar con estricto apego a los principios y valores aplicables a la Entidad y adicionalmente que los auditores internos actúen de forma recta y coherente respecto de lo que piensan, dicen y hacen. Para ello:

- a) Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- b) Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley.
- c) No participarán a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la Entidad.
- d) Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la Entidad.
- e) Mantendrán una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.
- f) El auditor no podrá entregar información de la entidad y de la ejecución de trabajos sin que se



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 14 de 16

establezca su fin, para el efecto, se actuará conforme lo establece las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Objetividad. La objetividad requiere que los auditores internos evalúen equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de partes interesadas.

Para garantizar la objetividad en su trabajo, los auditores internos:

- a) No participarán en ninguna actividad que pueda afectar la imparcialidad de sus conclusiones, lo que incluye abstenerse de participar en aquellas actividades o relaciones que puedan causar un conflicto de interés.
- b) No aceptarán invitaciones, premios o regalos que puedan perjudicar su juicio profesional.
- c) Informarán con la debida oportunidad las situaciones de riesgo, desviaciones, presuntos incumplimientos, debilidades de gestión y/o control identificadas en desarrollo de sus funciones y aquellas situaciones sobrevinientes que puedan afectar la objetividad o imparcialidad de sus conclusiones.
- d) En ningún caso, podrá el auditor, participar en los procedimientos administrativos de la Entidad a través de autorizaciones ni refrendaciones.

PARÁGRAFO: Los funcionarios y contratistas que ejerzan funciones de auditor interno deberán suscribir la declaración de conflictos de interés, de acuerdo con el formato establecido, copia del cual quedará en la hoja de vida o el contrato de prestación de servicios, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Confidencialidad. Los auditores internos en el ejercicio de su profesión deben respetar el valor y la propiedad de la información que reciben y no deben divulgarla sin la debida autorización.

Como regla de conducta, requiere adicionalmente que:

- a) Comuniquen los resultados de su trabajo según los procedimientos establecidos formalmente en la entidad y con la única finalidad de apoyar las funciones a cargo de la Oficina de Control interno.
- b) Protejan la información obtenida y la usen en forma exclusiva para el desarrollo de su trabajo.
- c) No utilicen información de la Entidad para lucro personal o algún fin contrario a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la misma.
- d) No revelen a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales.
- e) Cumplan los procedimientos aprobados en la Entidad para el manejo, protección y divulgación de la información.
- f) Sean prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.



RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 15 de 16

ARTÍCULO SÉPTIMO. Excepciones a la divulgación de información. Se consideran como excepciones para divulgar información, los siguientes casos:

- a) Para cumplimiento de una citación ante jueces de la República.
- b) Para dar información a la auditoría externa.
- c) Para la solicitud de información de una Entidad Estatal de súper vigilancia, Junta Central de Contadores o en los eventos que la reserva sea levantada por la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Competencia Profesional. Los auditores internos deben tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.

Para propiciar la competencia en el desarrollo de sus funciones, los auditores internos deben:

- a) Planear el desarrollo de todas las actividades de auditoría, evaluación o seguimiento asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad y consecuentemente documentar el plan de auditoría respectivo que dé cuenta de su conocimiento y suficiente entendimiento del proceso, actividad o asunto a auditar.
- b) Desempeñar el rol de auditores internos procurando siempre la aplicación del marco profesional para la práctica de auditoría interna o estándares internacionales y con arreglo a las normas y directrices internas aplicables al desarrollo de sus actividades.
- c) Mejorar continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de su desempeño, acogiendo las recomendaciones resultantes de cada revisión realizada al interior de la entidad y/o por parte de organismos externos de control.
- d) Asistir a las actividades de capacitación y formación a las que se les convoque y en caso de requerirlo, solicitar las capacitaciones necesarias que apoyen su formación continua.

ARTÍCULO NOVENO. Debido cuidado profesional. Los auditores internos deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, todo en total apego a la normativa legal y técnica aplicable, y bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes.

El cumplimiento de este principio, se refleja principalmente en las siguientes actividades:

- a) Emitir juicios basado en evidencias claras y objetivas
- b) Ser garante del manejo de la información producto del ejercicio de auditoría.
- c) Planear y organizar las actividades y ejercicios propios del auditor y bajo la debida supervisión.
- d) Redactar informes y documentos con el mejor uso de las técnicas de redacción y presentación de documentos, siempre organizados y completos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 00053 del 19 de Agosto de 2021

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se actualiza el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Página 16 de 16

ARTÍCULO DÉCIMO Interés público y valor agregado. El auditor interno, en todos los casos, debe servir con prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad que cumpla.

El auditor interno procurará mejorar la eficiencia y efectividad de las operaciones en la entidad auditada en beneficio de esta última:

- a) Producto de la auditoría, identificar no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.
- b) Ayudar por medio de la función auditora a la mejora continua y cumplimiento de los fines de la Entidad.